



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## N° 0652 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 27 DIC. 2024

**Visto**, el expediente con N° Sisgado N° 03085432 y registro documento N° 01854969, de fecha 17 de setiembre del 2024, presentado por el Sr. Roberto David Julca Sánchez, quien solicita Concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL en calidad de persona natural, y el Informe N° 018- 2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A. de fecha 20 de diciembre del 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, el Sr. Roberto David Julca Sánchez (en adelante el Administrado), solicita el otorgamiento de concesión para desarrollar la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de la especie Concha de abanico "*Argopecten purpuratus*", en un área de mar de 2.391 hectáreas, ubicada en la zona de La Capilla, distrito Comandante Noel, provincia Casma, departamento Ancash, en el marco del Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y Normas Complementarias;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en el numeral 10.1, del art. 10°, modificada por el Decreto Supremo N° 015-2024-PRODUCE, señala "Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; alcanza para cubrir la canasta básica familiar; y, es realizado principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo. La producción anual de la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) no supera las 10 toneladas brutas;

Que, mediante el Informe N.º 018-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AA-, del 20 de diciembre del 2024, se manifiesta que se ha constatado el cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y Normas Complementarias y la R.M. N° 0338-2021-PRODUCE. y el Manuel De Operaciones (MOP), de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), por lo que se recomienda otorgar la CONCESION para el desarrollo de la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de la especie Concha de abanico – "*Argopecten purpuratus*", en un área de mar de 2.391 hectáreas, ubicada en la zona de La Capilla, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento Ancash.

Con la visación del Área de acuicultura y la Oficina de Presupuesto Proyecto y Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de la Producción Región Ancash; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 27, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Dirección Regional de la Producción Región Ancash; aprobado con R.E.R N° 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE de fecha 31 de agosto del 2006;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor del Sr. **Roberto David Julca Sánchez**, CONCESION para desarrollar la actividad de acuicultura en la categoría AREL, mediante el cultivo de la especie Concha de abanico "*Argopecten purpuratus*", en un área marina de 2.391 hectáreas, ubicada en la zona La Capilla, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento Ancash; conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, cuyas coordenadas georreferenciales (DATUM WGS84) son:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9° 22' 04.547"	78° 25' 30.330"
B	9° 22' 03.705"	78° 25' 26.119"
C	9° 22' 09.347"	78° 25' 25.452"
D	9° 22' 10.753"	78° 25' 30.330"
E	9° 22' 10.652"	78° 25' 30.330"
F	9° 22' 10.582"	78° 25' 30.000"
G	9° 22' 05.002"	78° 25' 30.000"
H	9° 22' 05.166"	78° 25' 30.330"



**Artículo 2.-** La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, el acondicionamiento de semilla, siembra, cultivo y cosecha, dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

**Artículo 3.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de Treinta (30) años, renovable por períodos iguales, debiendo el titular de la concesión cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión.
- b) Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- c) Dar cumplimiento a la normatividad vigente del sector, así como aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- d) Solicitar autorización previa a la Dirección Regional de Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.
- e) Presentar los informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos en los meses de enero y julio de cada año.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0652 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 27 DIC. 2024

- f) Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico.
- g) Informar a SANIPES, sobre el otorgamiento de Concesión Acuícola.

**Artículo 4.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, como es, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral Regional, serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 5.-** Transcríbese la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash y a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y al interesado, asimismo publíquese en el portal de la página web del Catastro Acuícola del Ministerio de la Producción y la página Web del portal del Ministerio de la Producción Región Ancash.

Regístrese y comuníquese,



*[Handwritten signature]*  
Ing<sup>o</sup> OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN  
Directora Regional de la Producción  
REGIÓN ANCASH

